

Deber de obediencia de los funcionarios

Soy un profesor de Secundaria, cuando se habla de la obligación de obedecer las órdenes del superior ¿hasta que punto alcanza este deber de obediencia?

C.C.R. BADAJOZ

Como funcionarios públicos, los docentes están sometidos al deber de obediencia jerárquica de acuerdo con la Constitución (principio de jerarquía en la Administración Pública –art. 103.1), lo que les obliga a cumplir las instrucciones y órdenes de servicio (art. 21 Ley 30/1992) pudiendo ser sancionados, en caso de desobediencia, por vía disciplinaria e, incluso, penal (art. 410 del Código Penal de 1995). Este deber de obediencia está delimitado por la ley. Sólo deben obedecerse las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por órgano competente y en el ámbito material de esa competencia. Y naturalmente, no debe obedecerse “el mandato que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto legal o de cualquiera otra disposición legal” (art. 410.2 del Código Penal de 1995). Pero, a la inversa, existe un deber de obediencia cuando la legalidad de la orden sea dudosa, discutible, opinable, esto es, cuando su ilegalidad no sea manifiesta porque en tal caso prevalece la presunción favorable a su legalidad (sin perjuicio de que puedan exponerse al superior jerárquico los reparos que el cumplimiento de la orden suscita).

Este deber de obediencia de los docentes es compatible con su libertad profesional. La obediencia, resultado de su dependencia orgánica y funcional, no afecta al contenido mismo de su profesión. La obediencia hace posible que el servicio funcione y que se ajuste a las directrices de quien es responsable de la política educativa (siempre dentro de los valores constitucionales y de los principios y contenidos del sistema educativo), pero no elimina la responsabilidad profesional de cada docente.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.